

Preguntas frecuentes sobre Resolución N° 3012/2015

1. ¿Qué sujetos pasivos se encuentran obligados a postularse al régimen de facturación electrónica?

De acuerdo a la Res. N° 3.012/2015, se encuentran obligados a postularse los sujetos pasivos de impuestos administrados por la DGI, cuyas ventas superen los importes determinados en el siguiente cuadro.

A tales efectos, deberán considerarse las ventas registradas al cierre del ejercicio económico que se produzca en el año civil que se indica, utilizando la cotización de la unidad indexada del primer día del año civil en que ocurre dicho cierre.

Año civil en que se produce el cierre de ejercicio económico	Ventas en UI (Unidades Indexadas)	Fecha límite de postulación
2015	Más de 30.000.000 Más de 15.000.000	01/06/2016 01/12/2016
2016	Más de 7.000.000 Más de 4.000.000	01/06/2017 01/12/2017
2017	Más de 2.500.000 Más de 1.500.000	01/06/2018 01/12/2018
2018	Más de 750.000 Más de 305.000	01/06/2019 01/12/2019
2019 1er. semestre 2do. semestre	Más de 305.000	01/02/2020 01/08/2020*
2020, 2021, 2022 y 2023 1er.semestre 2do.semestre	Más de 305.000	01/02/del año civil siguiente 01/08/del año civil siguiente
2024 y siguientes	Se rigen por la Resolución N° 2548/2023 (Universalización CFE)	

* La Resolución N° 987/2020 prorrogó la fecha límite de postulación del 01/08/2020 al 01/12/2020.

2. ¿Qué se entiende por “ventas registradas” a efectos de aplicar la Res. N° 3.012/2015?

En el concepto “ventas registradas” se incluyen todos los ingresos que deben facturarse.

A tales efectos se consideran las ventas netas sin IVA. Se entiende por venta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos.

Los productores agropecuarios que no hayan emitido documentación de ventas, por estar respaldadas en Guías de Propiedad y Tránsito expedidas por DICOSE o por contar con liquidaciones emitidas por el comprador o el rematador, deberán considerar estos ingresos dentro de sus ventas registradas.

No quedan incluidos en el concepto ventas registradas, por ejemplo, los intereses por depósitos bancarios, ni los ingresos que derivan de inversiones o colocaciones.

3. ¿Los usuarios de Zona Franca quedan comprendidos dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015?

No obstante estar incluidos dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015, de acuerdo al numeral 4° de la Resolución N° 798/2012 deben ingresar en forma preceptiva al régimen de factura electrónica.

4. Una empresa cuya operativa es la compra-venta de mercaderías en el exterior (determinando su renta neta de acuerdo a lo establecido en la Res. N° 51/997), ¿queda comprendida en la Res. N° 3.012/2015?

Sí, se encuentra comprendida dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015. A tales efectos deberá considerar el total de ingresos facturados.

5. Un contribuyente de IRPF que obtiene ingresos fuera de la relación de dependencia, ¿queda comprendido en la Res. N° 3.012/2015?

Sí, se encuentra comprendido dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015.

6. Una sociedad de hecho integrada por personas físicas residentes que obtiene ingresos por servicios personales fuera de la relación de dependencia y no optó por tributar IRAE, ¿queda comprendida dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015?

Sí, se encuentra comprendida dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015.

7. Una empresa que en el ejercicio civil, por cambio de su fecha de balance, tiene dos cierres, ¿qué ingresos debe considerar?

Debe considerar únicamente los ingresos del último cierre de ejercicio que se haya producido en el año civil.

8. ¿Qué ingresos debe considerar una empresa constructora a efectos de la Res. N° 3.012/015?

A efectos de la Resolución N° 3.012/20115 se consideran los ingresos que se hayan facturado.

9. ¿Los productores agropecuarios quedan comprendidos dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015?

Sí, los productores agropecuarios se encuentran comprendidos dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Resolución N° 3.012/2015 excepto aquellos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, y obtengan ingresos en el ejercicio, inferiores a UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas).

10. ¿Una institución de enseñanza exonerada por el artículo 69 de la Constitución, que además obtiene ingresos fuera de su exoneración gravados por IRAE, se encuentra comprendida dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015?

No. Se encuentran excluidos de lo dispuesto en la Res. N° 3.012/2015 aquellos sujetos incluidos en el artículo 69° de la Constitución de la República. Estos sujetos quedan excluidos por todos sus ingresos (los incluidos en la exoneración y los no exonerados).

11. ¿Las entidades que atribuyen rentas con rentas puras de capital, quedan comprendidos dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015?

No. Se encuentran excluidos de lo dispuesto en la Res. N° 3.012/2015 las entidades en régimen de atribución que obtengan únicamente rentas de capital.

12. ¿Los productores agropecuarios que se encuentran en el régimen de documentación fiscal electrónica (por opción o preceptivamente), pueden documentar sus operaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del decreto 150/007?

No, los productores agropecuarios que se encuentran en el régimen de documentación fiscal electrónica deberán adecuar su documentación a lo previsto por el Decreto N° 36/012 de 8 de febrero de 2012, que establece el marco regulatorio de los documentos fiscales electrónicos. El artículo 8° de la mencionada norma dispone que los sujetos pasivos incluidos en el régimen que se reglamenta, deberán documentar la totalidad de sus operaciones utilizando exclusivamente los comprobantes fiscales electrónicos que les hubiesen sido autorizados.

13. En las operaciones de ventas por cuenta ajena ¿quién computa las ventas a efectos de considerar el nivel de ventas registradas según la Res. N° 3.012/2015?

En las operaciones de venta por cuenta ajena documentadas de acuerdo a lo dispuesto en la Res. N° 1643/2014, quien emite el comprobante de venta por cuenta ajena no computará dentro de sus ventas registradas estos ingresos, debiendo ser computados por el sujeto por cuenta de quien se realiza la operación.

14. ¿Los contribuyentes que cuentan con un régimen especial de documentación de operaciones, están obligados a postularse al régimen de Facturación Electrónica en los plazos previstos en la Resolución N° 3.012/2015?

Sí, la Resolución N° 3.012/2015 establece plazos para que los sujetos pasivos de impuestos administrados por DGI cuyas ventas superen determinados importes se postulen al régimen de documentación fiscal electrónica. Debe tenerse presente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 28 de la Resolución N° 798/2012, no son aplicables para los comprobantes fiscales electrónicos y los comprobantes fiscales de contingencia las excepciones al régimen general de documentación de operaciones otorgadas en forma previa a su incorporación al régimen.

15. ¿Los contribuyentes con obligación IVA Mínimo, Monotributo y Monotributo Social MIDES quedan comprendidos dentro de los sujetos pasivos mencionados en la Res. N° 3.012/2015?

No, la Resolución N° 2789/2019 excluyó a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley N° 18.874 de 23 de noviembre de 2011 (Monotributo Social Mides) de los sujetos pasivos mencionados en la Resolución N° 3.012/2015.

16. Un contribuyente con obligación IVA mínimo y que además obtiene ingresos por otra actividad por debajo de 305.000 UI, ¿queda comprendido en la Res. N° 3.012/2015?

No, porque los ingresos de la actividad no comprendida en IVA mínimo no supera el tope establecido en la Resolución N° 3.012/2015 para postularse.

17. Un contribuyente que en el ejercicio deja de estar comprendido en IVA mínimo, pasando al régimen general por superar el tope admitido, ¿queda comprendido en la Res. N° 3.012/2015?

Sí, porque dejó de ser un contribuyente comprendido en el literal E) del artículo 52 del Título 4 y en el ejercicio sus ingresos superaron el tope establecido en la Resolución N° 3.012/2015 para postularse.